

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA
Rad. N° 13-222-40-89-001-2022-00095-00

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA (prescripción extraordinaria adquisitiva) elevada por el señor CARLOS SIXTO BETTS CARBALLO, a través de apoderado judicial, contra los señores BRIAM BARROS BETTS y GERARDO BARROS BELTRAN, en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados de MARIA MARINA LEMUS DE BETTS (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 375 del CGP, se procederá a decretar su admisión.

En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, el Despacho accederá a ella de conformidad con los artículos 375 (numeral 6) y 592 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA de menor cuantía, promovida por el señor **CARLOS SIXTO BETTS CARBALLO**, a través de apoderado judicial, contra los señores **BRIAM BARROS BETTS** y **GERARDO BARROS BELTRAN**, en calidad de herederos determinados y **herederos indeterminados de MARIA MARINA LEMUS DE BETTS** (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 368 ibídem, por ser una demanda de menor cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por **veinte (20) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados **BRIAM BARROS BETTS** y **GERARDO BARROS BELTRAN**, en calidad de herederos determinados y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARINA LEMUS DE BETTS** (q.e.p.d.), así como a **TODAS LAS DEMÁS PERSONAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 108 del CGP, que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto por el artículo 375 numeral 7 del CGP, la parte demandante deberá **instalar una valla**, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la referida norma. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la

demandas las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las siguientes autoridades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio del bien con matrícula inmobiliaria N° 060-69005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, tal como lo prevé el artículo 592 del CGP. Ofíciense por Secretaría para tal efecto.

NOVENO: Tener al Dr. HERIBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO, como apoderado judicial del señor CARLOS SIXTO BETTS CARBALLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

DECIMO: Las notificaciones y contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-clemencia>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503a5c4f53cfe383785e0225a8cefb23b3ed79b9df9fe61bb4e8a292c379ad4d

Documento generado en 27/07/2022 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>